

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, septiembre 10 de 2021.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de admisión de la demanda.

~~DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº182474089001-2021-00214-00
DEMANDADA	MONICA OTALVARO LONDOÑO
DEMANDANTE	BANCO BOGOTÁ
NIT.	860.002.964-4
APODERADA	DRA. SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco de Bogotá** con NIT Nº. **860.002.964-4** a cargo de la señora **MONICA OTALVARO LONDOÑO**, identificada con la C. de C. Nº **53.072.063**: **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor del **Banco de Bogotá** con NIT Nº. **860.002.964-4** a cargo de la señora **MONICA OTALVARO LONDOÑO**, identificada con la C. de C. Nº **53.072.063**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Pagaré Nro. 53072063

1.- Por el valor del capital del título valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.639.648,00) MCT**, siendo exigible desde el 23 de agosto del 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de agosto del 2021 hasta la fecha en que el pago se produzca.

b. Pagaré Nro. 458062407

1.- por el valor de la cuota vencida y no pagada cuyo valor se bedió realizar el día 05 de julio del 2021 por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MCT.**

1.1.- Por el valor de los intereses pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 06-01-2021 hasta el 05-07-2021, por el valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$944.368,44) MCT.**

1.2.- Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06-07-2021 hasta la fecha en que el pago se produzca.

C. Por el saldo insoluto del capital prestado descontando el valor del capital pagados del título valor (pagaré) por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) MCT, siendo exigible desde el 06 de julio del 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06-07-2021 hasta la fecha en que el pago se produzca.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Se accede a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con lo Relacionado a la autorización al doctor **JOHN ARMANDO DURAN CORONEL**, profesional del derecho, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.968.190 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 287.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para que pueda conocer, retirar oficio, sacar copias de providencias y examinar el proceso de la referencia.

QUINTO.- Notificar este auto a la demandada señora **MONICA OTALVARO LONDOÑO**, identificada con la C. de C. N° **53.072.063**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder conferido, a la doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con C. de C. N° **52.700.657**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente N° **187.448** del C. S. de la J.

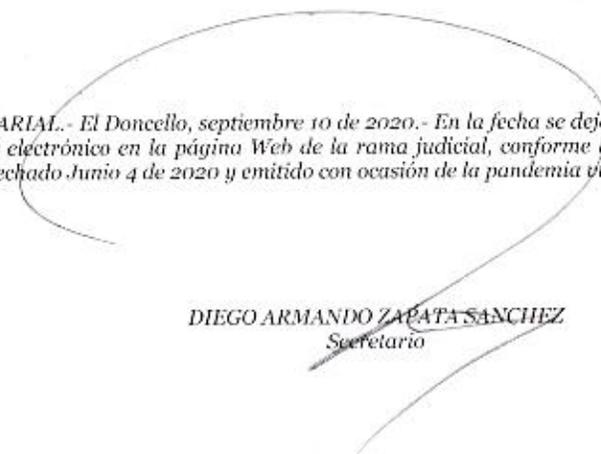
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, septiembre 10 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario